



LXVI H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 03 ENE 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

KELLY
CABRERA
 DIPUTADA LOCAL

NÚM. OFICIO: HCEO/LXVI/KJCG/052/2024

Asunto: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de enero del año 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
 03 ENE 2025
 Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comisiones

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento Proposición con Punto de Acuerdo, por el que, con pleno respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Ayuntamientos de los diversos municipios que integran el territorio del estado de Oaxaca, a efecto de que aprueben oportunamente su Plan Municipal de Desarrollo.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

 LXVI LEGISLATURA
 DIPUTADA LOCAL
 KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ

La **planificación** tiene diversas acepciones, en este caso se entenderá como un “proceso de construcción de un proyecto colectivo capaz de implementar las transformaciones necesarias en la realidad que lleven a un futuro deseado”.¹ La importancia de la planificación radica en principio, en precisar los objetivos futuros y en consecuencia a trazar la ruta para alcanzarlos, a fin de lograr la transformación del Estado.

En México la rectoría del desarrollo nacional le corresponde al Estado, quien debe garantizar un desarrollo integral, sustentable, que fortalezca el régimen democrático, así como el crecimiento económico y una justa distribución de la riqueza, dentro de un marco de libertades.² Esta planificación del desarrollo nacional debe ser democrática, como lo establece la Constitución Federal en el artículo 26 apartado A:

*“El Estado organizará un sistema de **planeación democrática** del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”*

Además, dispone que la planeación no solo será democrática, si no también deliberativa, para ello, se establecerá los mecanismos de participación ciudadana, con el objetivo de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad, con la finalidad de incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

¹ Gómez MacFarland, Carla Angélica, “Los planes de desarrollo municipal en México y la participación ciudadana. Un análisis del marco jurídico”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLIX, núm.150, septiembre-diciembre de 2017, p. 1153. <https://revistas.iuridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/11836/13669>

² Artículo 25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, México.

De acuerdo con la doctrina, se entiende por democracia deliberativa, aquella que *“busca complementar la noción de democracia representativa al uso mediante la adopción de un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas que incluya la participación activa de todos los potencialmente afectados por tales decisiones, y que estaría basado en el principio de la deliberación, que implica la argumentación y discusión pública de las diversas propuestas.”*³

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que la Estado organizará un sistema de **planeación del desarrollo local** en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, la cual se tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca, tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.⁴

La planificación para el desarrollo local se considera como un *“proceso consensuado en que la comunidad define sus objetivos de desarrollo futuro y las formas para lograr estos objetivos, en la búsqueda del desarrollo local, entendido como el uso del territorio, sus recursos e intereses en relación con un modelo de su contexto histórico, cultural, económico, institucional y geográfico.*

SEGUNDO. En lo que corresponde a la planificación en el ámbito municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios son libres en su organización política y administrativa.

³ Martí, José Luis, *La república deliberativa*, Marcial Pons, España, 2006, p. 314.

⁴ Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2024, México.

Asimismo, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, en su artículo 45, atribuye la responsabilidad de formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo a los Ayuntamientos, estableciendo un plazo de seis meses para su elaboración y aprobación, contados a partir de su instalación el cual estará vigente por el período del ejercicio legal.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 43, apartado B, fracción I y 68, fracción XV, la atribución de los Ayuntamientos de “formular, aprobar y ejecutar” su Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación del Presidente Municipal, para elaborar el proyecto del Plan Municipal de referencia, dentro de los primeros seis meses de su administración.

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

B. En materia de desarrollo municipal

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afroamericana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

(...)

ARTÍCULO 68.- *El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

XV.- *Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;*

(...)

TERCERO. En el estado de Oaxaca, carecemos de una cultura de la planificación, de acuerdo a la información pública en el Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo de Oaxaca SISPLADE, de los 570 Municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca, la mayoría de ellos trabajan sin Plan de Desarrollo Municipal, lo que impide que desarrollen un trabajo: disciplinado, eficiente y democrático.

Es muy importante que todos los municipios aprueben oportunamente su Plan de Desarrollo, pues con ello, se garantiza una mejor administración, distribución de los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal les transfieren para impulsar el desarrollo, asimismo les permite tener un diagnóstico preciso de las necesidades de sus ciudadanos, y en consecuencia a trazar las rutas que deben seguir para lograr un desarrollo sostenible.

De lo contrario, esta omisión impacta de manera negativa a los Municipios, no solo en la administración, sino en la gobernabilidad en su entorno. La falta de un Plan

Municipal de Desarrollo, refleja un Municipio sin objetivos claros, sin rutas de trabajo, que permita a los ciudadanos evaluar el desempeño de sus representantes durante el periodo de su administración.

Esto, suma a la desconfianza que los ciudadanos Oaxaqueños tienen hacia a las autoridades, al no tener claro el interés de los gobiernos municipales para alcanzar el desarrollo, al desconocer el rumbo de sus municipios, al carecer de estrategias y acciones que se seguirán para lograr el desarrollo.

Por lo anterior, resulta justificable y pertinente que los Ayuntamientos cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, “**formulando, aprobando y ejecutando**” oportunamente su Plan Municipal de Desarrollo. Por consiguiente, se somete a consideración de esta Soberanía, como de urgente y obvia resolución, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con pleno respeto a la autonomía municipal, **exhorta a los Ayuntamientos de los diversos municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca, a efecto de que aprueben oportunamente su Plan Municipal de Desarrollo** conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

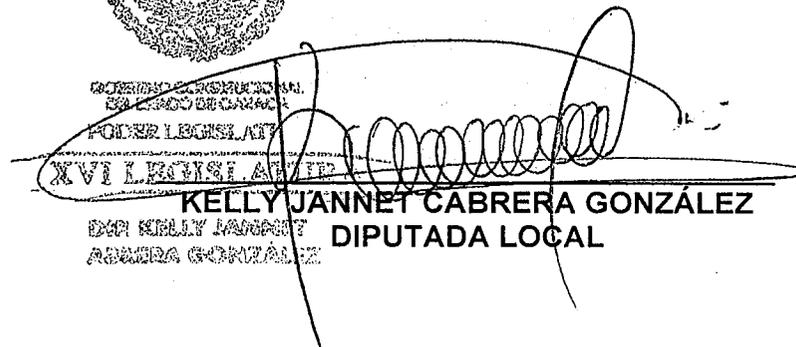
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades exhortadas para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de enero del año 2025.


RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
DIPUTADA LOCAL

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE APRUEBEN OPORTUNAMENTE SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2025.